

**Despacho Doctor Hernán Andrade**

**Violación de normas del Derecho Internacional Humanitario por parte de grupos subversivos**

Subsección	“A” - Despacho Doctor Hernán Andrade Rincón
Número de Radicación	250002326000199714807 (21598) Acumulado.
Demandante	Jose Martin Páez Buitrago Y Otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa
Fecha de la sentencia o del auto	2 de mayo de 2013
Nombre del caso	“Violación del DIH por grupos subversivos Páez, Cañas, Tapias, Gutiérrez, Pedraza y Bosiga”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	En demandas separadas los señores Jose Martin Páez y otros interpusieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa, con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de los soldados profesionales Jose Israel Páez Albañil, Israel Cañas Velasco, Alirio Tapias Benavides, Adán Gutiérrez Guauque, Olman Rodrigo Pedraza Perez y Carlos Armando Gil Bosiga, ocurridas en la vereda “La Victoria” en jurisdicción del Municipio de Choachí, Cundinamarca, el 7 de agosto de 1995. La demanda señaló que ese día el destacamento militar mencionado fue informado de la presencia de un retén de la guerrilla ubicado en la jurisdicción de Choachí, lo que dio lugar a que se ordenara el desplazamiento hacia el lugar de un destacamento militar. En el marco de esa operación los soldados llegaron a la altura de la vereda “La Victoria” y, “sin darse cuenta”, entraron en un retén desplegado por los subversivos, quienes accionaron sus armas contra los militares produciéndoles su muerte.
Decisión del Consejo de Estado	Se revoca la decisión apelada y, en consecuencia, se declara la responsabilidad del Estado por los hechos a los que alude la demanda, para tal efecto se consideró que el daño que originó la presente acción tuvo origen en una falla del servicio imputable al Ejército Nacional, comoquiera que la muerte de los soldados a que se ha hecho referencia, obedeció a una falta total de planeación y coordinación del operativo al cual fueron encomendados, riesgo que sin lugar a dudas, mal puede considerarse como propio de la actividad militar y, por ende, es claro que se encuentra comprometida la responsabilidad de la demandada.
Evento de la violación	Violación de las normas del Derecho Internacional Humanitario por parten de grupos subversivos.
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante). No se decretaron medidas de reparación integral.
Excepciones probatorias	No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.